



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

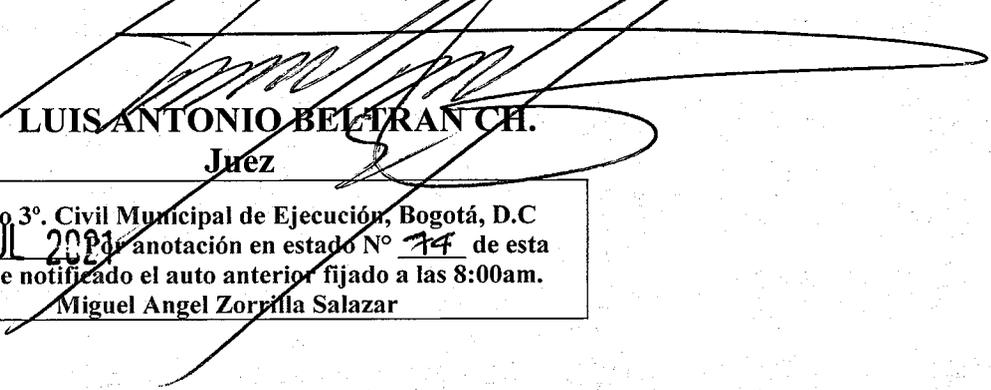
Ref. J 707 C.M 2014-0765

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** por parte **Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso en liquidación.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Credivalores –Crediservicios S.A.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 JUL 2021 anotación en estado N° 77 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M. 2017 – 0670

Conforme se solicita en la comunicación que antecede, procedente de la Oficina de Movilidad, se REQUIERE a la Secretaría para que elabore nuevamente el oficio No. O-0421-629 (fl. 82, C.1), haciendo en el mismo las correcciones resaltadas por la Oficina de Movilidad. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2017 – 0178

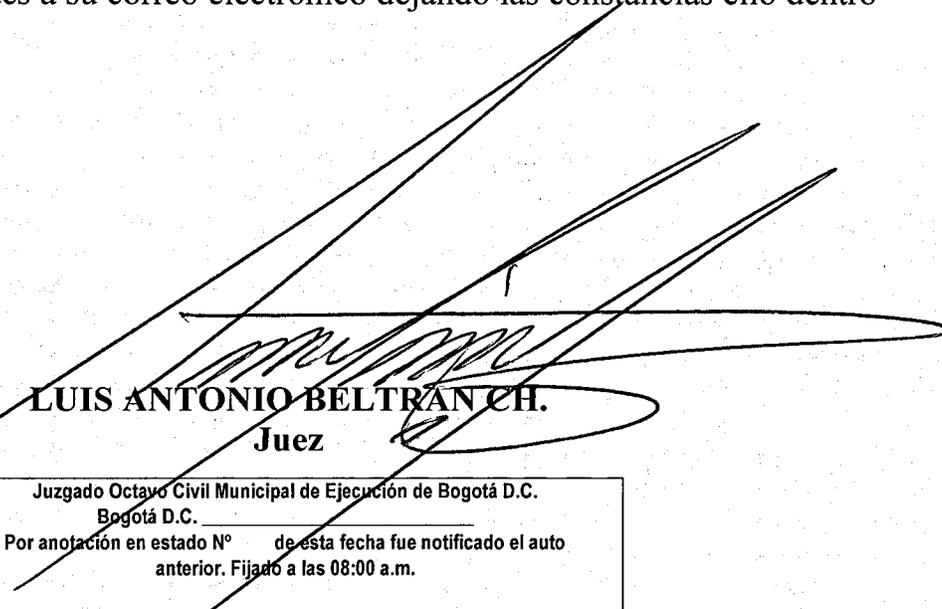
De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$17.000.000.00. **Oficiese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M. 2016- 1092

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2018-0345

En punto del memorial allegado a folio 91, se pone en conocimiento de las partes el informe de fecha 10 de junio de 2021, por el cual se evidencia la existencia de un (1) título judicial convertido por el juzgado de origen (fl. 92).

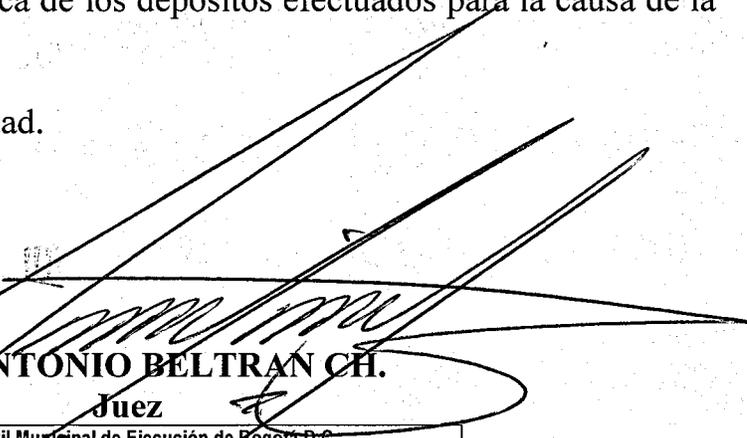
Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, conforme a la solicitud obrante a folio 88 y 84, se REQUIERE al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No. 13454 del 17 de junio de 2020. **Oficiese.**

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso primero (01) del auto de fecha 9 de marzo de 2020, visible a folio 76 del Cuaderno 1º, esto es oficiar al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

2021

2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2015 – 0835

En punto de lo solicitado a folio del cuaderno 1º, estese a lo dispuesto en auto fechado el 23 octubre de 2020, por el cual se ordenó oficiar al **juzgado de origen** para efectuar la conversión de los dineros existentes a su cargo, y al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado de los depósitos efectuados.

Conforme a lo solicitado a folio 65 del Cuaderno 1º, se REQUIERE al Juzgado 66 Civil Municipal para que informe el tramite impartido al oficio No. 26454 del 5 de noviembre de 2020. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Por otro lado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo (02) del auto de fecha 23 de octubre de 2020, visible a folio 54 del Cuaderno 1º, esto es al oficiar al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado de los depósitos efectuados.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 JUL 2021
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



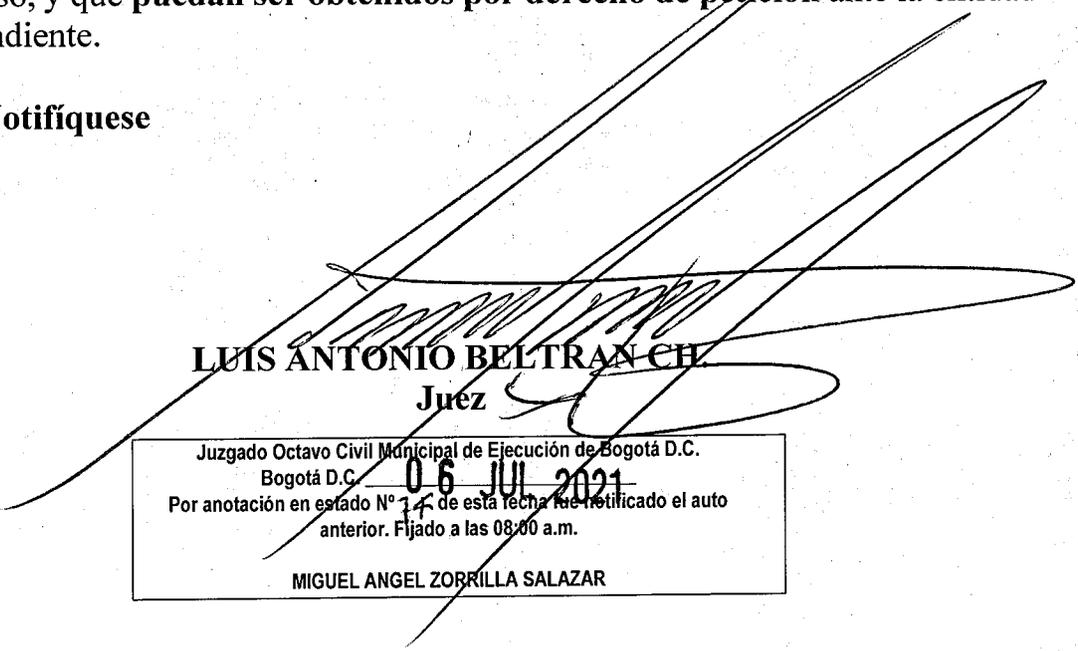
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2010 – 1324

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 60 C.M. 2011 – 1606

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de peticion** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2013 – 0339

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 JUL 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2009 – 1887

Tenga en cuenta el apoderado, que **no es procedente acceder a su solicitud**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que **puedan ser obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2018-0822

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 28 de mayo de 2021, por el cual resulta improcedente acceder a su solicitud, ya que puede ser obtenida mediante derecho de petición (fl. 10).

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que agote la presentación del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZI13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M. 2017 – 0580

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa WCX-338, el Juzgado fija la hora de las 11:30 a.m. del día - 3 - del mes Agosto del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

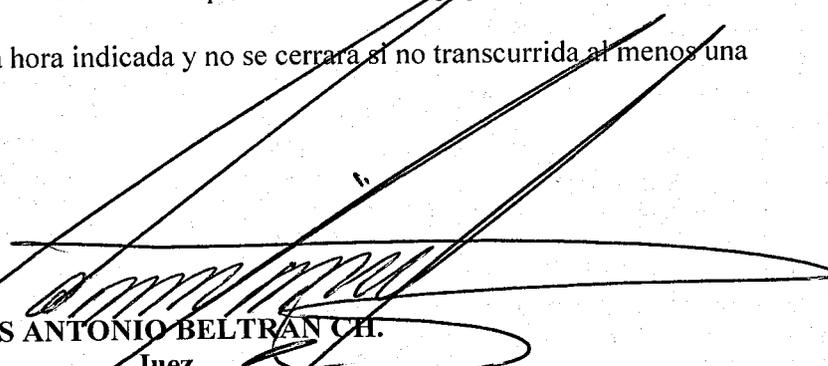
Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

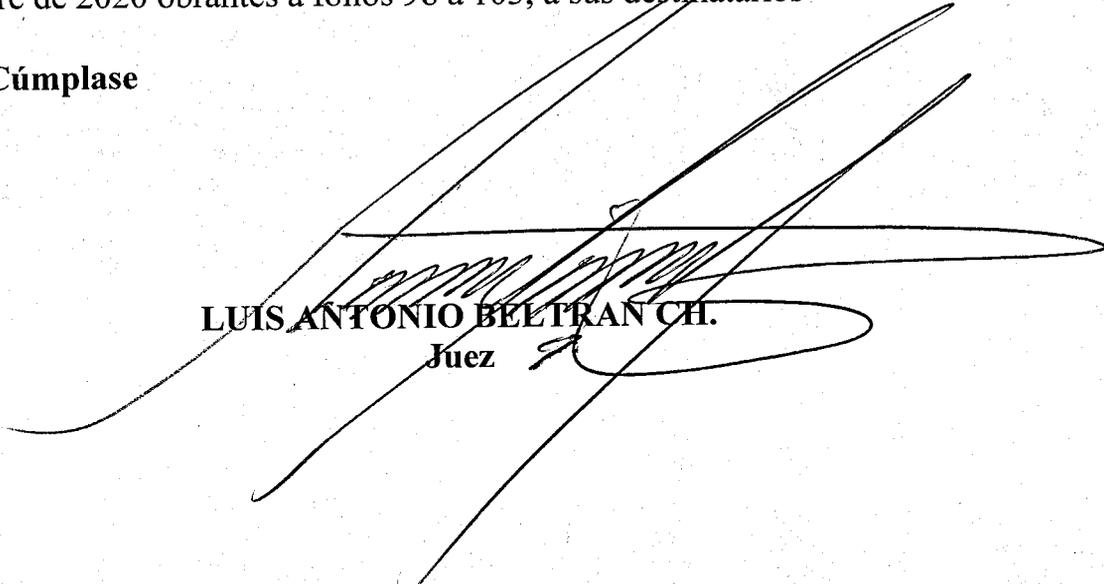
Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2016 – 1311

Se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato al Art. 111 del C.G.P., concordante con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir los oficios de desembargo No. 31126, 31127 de fecha 23 de noviembre de 2020 obrantes a folios 98 a 103, a sus destinatarios.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2017 – 1564

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al pagador del Ejército Nacional, para que informe el trámite impartido al oficio No. 5001 del 27 de septiembre de 2018. **Oficiése.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2017-0574

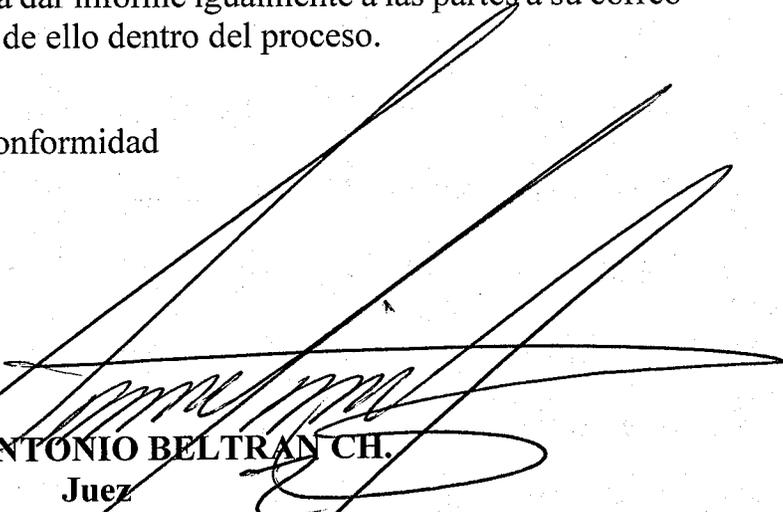
Conforme a la solicitud que antecede, por la Secretaría de Ejecución expídase un informe de títulos para el presente asunto, en virtud de lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista, dejando las constancias de ello dentro del expediente.

Por otro lado, OFICIESE: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la Secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 JUL 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M. 2017-1474

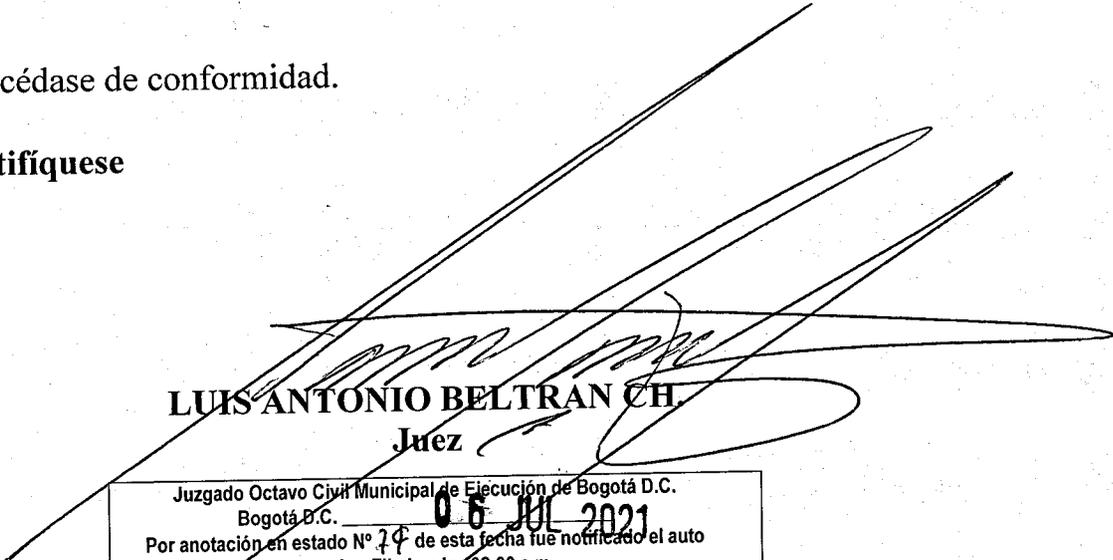
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena OFÍCIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Por otro lado, se requiere al abogado de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito correspondiente, pues hasta tanto no se encuentre aprobada, no será pertinente hacer la entrega títulos judiciales, conforme al Art. 447 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 JUL 2021
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M. 2019- 0060

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

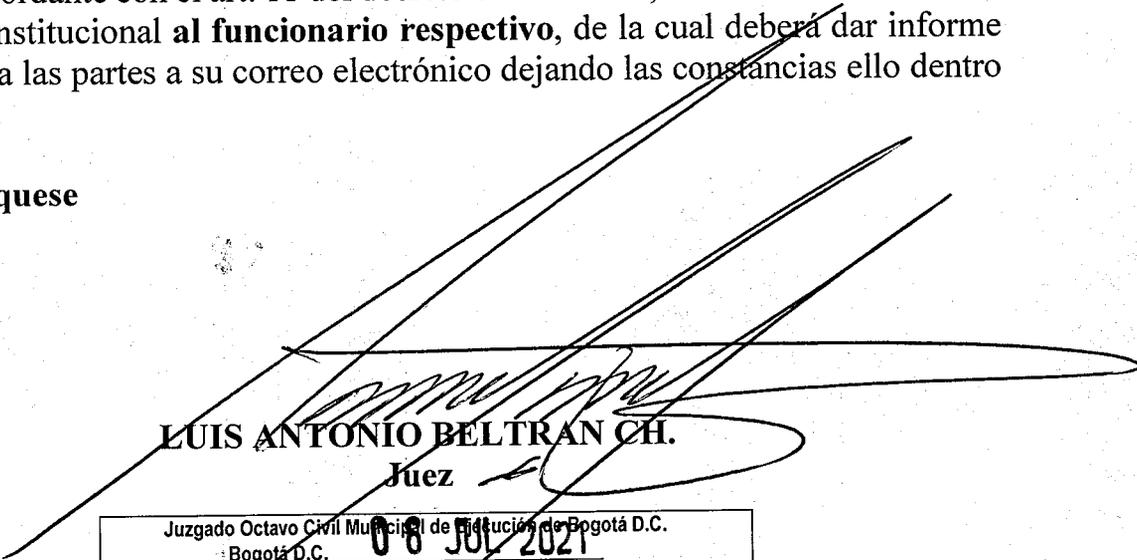
Ref. J 15 C.M. 2012 – 1624

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho **decreta el embargo y retención de los dineros** que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$ 40.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **08 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M 2017-1015

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite el tramite impartido al comisorio No 057/2019 del 3 de julio de 2019 [fol 19] el cual fuera retirado con fecha 10 de julio de 2019 por Daniela Quiroga autorizada de la actora;
Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M. 2015 – 0490

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE al **Banco Agrario** para que informe el tramite impartido al oficio No. 26097 del 9 de noviembre de 2020. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales de fecha 8 de marzo de 2020, por el cual se evidencia la inexistencia de títulos judiciales constituidos para el proceso o pendientes de pago (fl. 115).

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respecto a la solicitud de copias allegada, se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

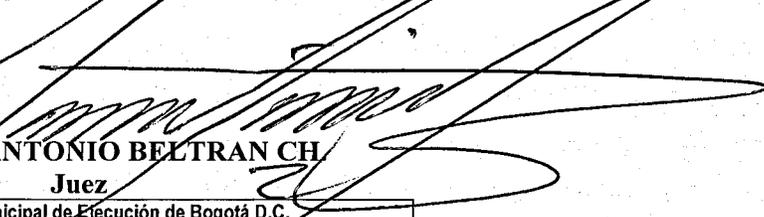
Ref. J 52 C.M 2015-1335

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 06 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2009 – 0875

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Por otro lado, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2019, esto es allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **AECSA S.A.**

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2015-1208

En punto de lo solicitado, **se corre traslado del avalúo del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40535153** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. HIPOTECARIO 2015-1208
DE . FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO(HOY
DISPROYECTOS)
VS . CESAR MENDEZ

CLARA LUCIA CUBIDES CORTES, apoderada parte actora, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procedo a presentar EL CERTIFICADO CATASTRAL, en donde se determina que el avalúo para el año 2021 es de \$71.763.000, que incrementado en un 50% es decir en \$35.881.500, para un AVALUO CATASTRAL DE \$107.644.500

POR LO QUE EL AVALUO CATASTRAL ES LA SUMA DE \$107.644.500

UNA VEZ EN FIRME EL AVALUO SOLICITO SE FIJE FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Atentamente,



CLARA LUCIA CUBIDES CORTES
C.C.No. 51.601.086, Bogotá
T.P. No. 46.919 C S DE LA J

Fw: Avalúo César mendez

clara cubides <claraluciacubides2003@yahoo.com>

Lun 08/03/2021 11:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Nuevo doc 2021-03-04 15.00.23.pdf;

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO 2015-1208
DE . FNA 2015-1208
DDO. CESAR MENDEZ

REMIET. CLARA LUCIA CUBIDES CORTES
PARTE ACTORA
Correo claraluciacubides2003@yahoo.com
cel 3208333950

----- Mensaje reenviado -----

De: clara cubides <claraluciacubides2003@yahoo.com>

Para: Clara Cubides <claraluciacubides2003@yahoo.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 03:01:53 p. m. GMT-5

Asunto: Avalúo César mendez

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
82902 9-MAR-'21 10:43
82902 9-MAR-'21 10:43

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 2
U Jetra
RADCADO
2167-49-3



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105403**

Respetado doctor
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS
DIRECCION carrera 99 a no 66 a 87
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 016 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800320190105700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la **Lista de Auxiliares de la Justicia**, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **lunes, 21 de junio de 2021 3:12:27 p. m.**
En el proceso No: **11001989800320190105700**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2019 – 01057

En punto de lo solicitado por el libelista, estese a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2020, obrante a folio 18 del Cuaderno 2º, donde se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50N- 1166218**, y se libró despacho comisorio a la Alcaldía Local que corresponda, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por otro lado, debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar, a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art. 37 del C.G. P.

Consecuente con lo anterior, por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 9 de marzo de 2020. Para efectos de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a **Administrar Colombia S.A.S.** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000~, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Librese comunicación con los insertos del caso.

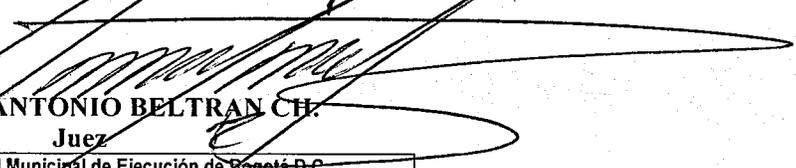
Al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, verificadas las anotaciones 1,2 y 6 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble mencionado, se ordena citar a los acreedores hipotecarios **Corporación Colombiana de Ahorros y Vivienda "Davivienda"** y **Corporación Popular de Ahorro y Vivienda "Corpavi"**, o a quien hoy haga sus veces, para que en el término 20 días hagan valer sus créditos en la forma que indica el Art. 462 del C.G.P.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



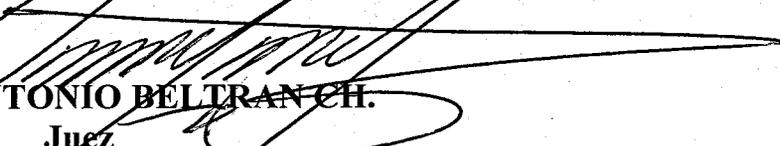
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

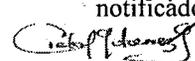
Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2018-0407

Respecto del escrito que antecede, **no se acepta la renuncia** allegada por el abogado **Juan Pablo Goez Colorado** toda vez que **no aportó la comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

06 JUL 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2018-0155

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **74** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



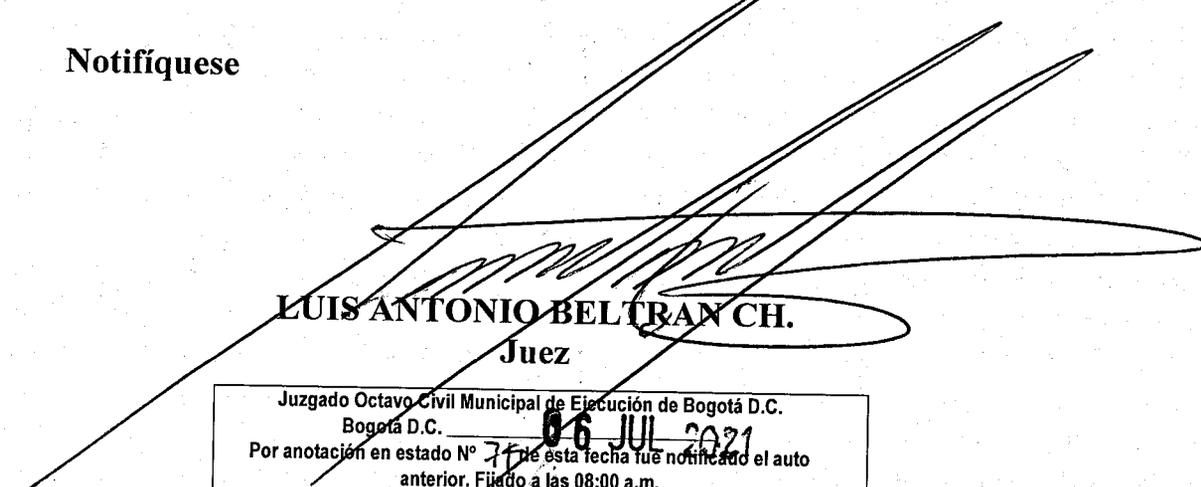
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2017 – 1030

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art. 78 del C.G.P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso, y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105519**

Respetado doctor
JACQUELINE VILLAZON MORENO
DIRECCION Calle 72 #102-29
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 066 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800320170062300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **lunes, 28 de junio de 2021 5:08:43 p. m.**

En el proceso No: **11001989800320170062300**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-0623

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma la ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P.

No obstante lo anterior por secretaría actualícese el comisorio No 0203-17 de 22 de mayo de 2017 con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en auto 10 de mayo de 2017, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)

Para este efecto se designa como secuestre JACQUELINE VILLAZON MORENO quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 JUL 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2017-015

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio** por parte **Titularizadora Colombiana S.A** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la **Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce a la profesional Yber Asesorías Jurídicas Eu a través de su representante legal Yolina Bermudez Pinto como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente por la cedente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

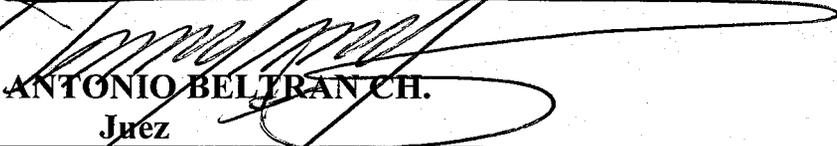
Ref. J 50 C.M 2014-0197

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** por parte **Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso en liquidación** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Credivalores –Crediservicios S.A.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2018-0084

Revisado el memorial que obra a folio 124 y 125, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en **Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI**.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2016 – 0816

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, de esta ciudad. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$120.000.000.oo. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2017-1286

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **06 JUL 2021**

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 19 C.M 2017-1158

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20144813** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **14** de esta fecha, notifico el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROCESO 2017 - 1158 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
PROVENIENTE JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

50

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Vie 28/05/2021 11:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 Chivos adjuntos (111 KB)

MEMORIAL PROCESO 2017 -1158 BOGOTA CERTIFICADO CATASTRAL CLEMENCIA GUEVARRA.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL EDELMIRA CAMELO PROCESO 2017-1158.pdf;

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

34387 2-JUN-'21 13:20

34387 2-JUN-'21 13:20

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2	<i>Jueces</i>
34387 2-JUN-'21 13:20	<i>(3)</i>
34387 2-JUN-'21 13:20	<i>104</i>
RADICADO	
<u><i>4334-293-3</i></u>	

51

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE

52

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE CLEMENCIA GUEVARA DIAZ.

V.S

ELSA CONSUELO GUZMAN OTALORA Y OTROS.

No. 2017-01158

PROVENIENTE JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora CLEMENCIA GUEVARA DIAZ dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito presentar a su despacho el avalúo del inmueble objeto del proceso de la referencia con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$ 107'949. 000.00
AVALUO INCREMENTADO EN UN 50%	\$ 53'974. 500.00
TOTAL, AVALUO	\$ 161'923. 500.00

TOTAL, AVALUO \$ 161'923. 500.00
SON CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL
QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$ 161'923. 500.00).

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá
T.P.No. 132.774 del C.S.J.
Correo electrónico: angelcampos01@yahoo.es
cel. 3153408940.
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.



52

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	EDELMIRA CAMELO MORENO	C	41633612	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5351	04/06/2004	SANTA FE DE	19	050N20144813

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

CL 151A 117 15 AP 101 - Código postal 111161

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es quella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 150 115 15 AP 101 FECHA:11/03/2000
CL 150A 115 15 AP 101 FECHA:20/01/2006

Código de sector catastral: 009217 12 01 002 01001
Cédula(s) Catastral(es): 009217120100201001

CHIP: AAA0132REC�

Número Predial 110010192111700120001902010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) 25.30
Total área de construcción 52.80

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$107,949,000	2021
2	\$107,262,000	2020
3	\$86,363,000	2019
4	\$86,437,000	2018
5	\$74,607,000	2017
6	\$65,817,000	2016
7	\$65,115,000	2015
8	\$58,962,000	2014
9	\$55,194,000	2013
10	\$52,301,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 593F6E181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-0701

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **María Selene Ordoñez Milán**, como empleada de la **Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero**.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **296** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 06:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 08 C.M. 2016 – 0137

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en conocimiento del(la) representante legal **Rafael Castellanos Aguilar**, de la firma designada como secuestre **Admilegales Jurídicas S.A.S.**, que la aceptación del cargo deberá hacerse ante el funcionario comisionado para realizar la diligencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 75 C.M 2019-0839

Atendiendo la solicitud presentada por el libelista, se ordena a la Secretaría de Ejecución actualizar los Oficios Nos. 19-02543 y 19-02542 de fecha 5 de junio de 2019 (folio 3 y 4, C. 2), de conformidad con lo solicitado por el apoderado actor.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

06 JUL 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZÓRRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2016-0398

Se ponen en conocimiento del libelista para los fines pertinentes, la relación de títulos judiciales obrante a folios 71 y 72. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Una vez elaborada la orden de pago, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que indique al memorialista la forma de hacerla efectiva.

Por otro lado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el apoderado (Fl. 82), esto es el cambio de dirección de notificaciones.

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

06 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

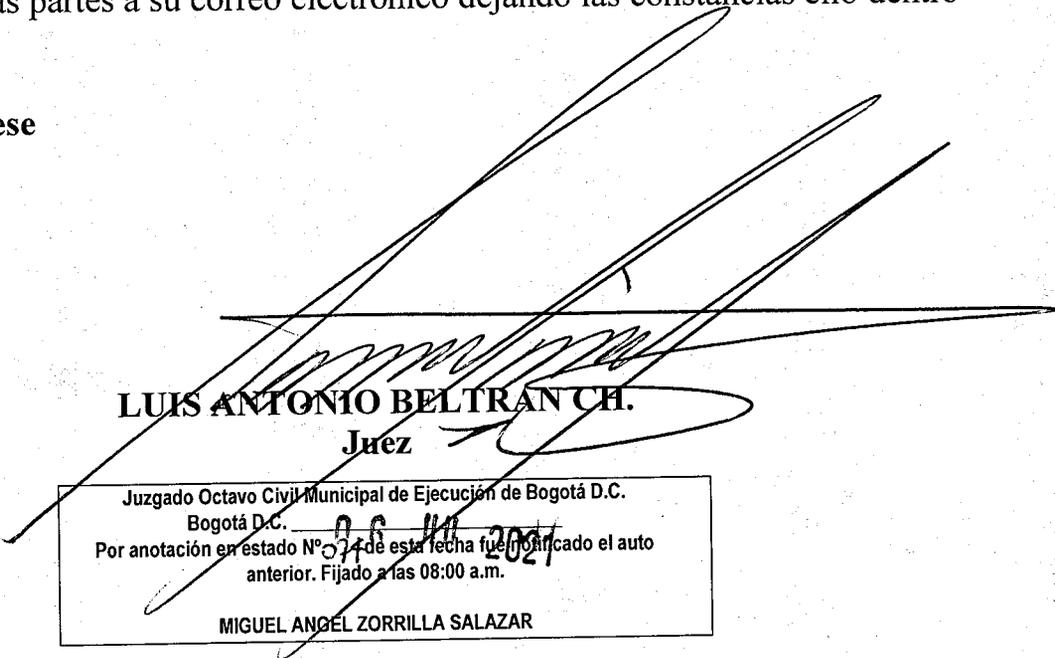
Ref. J 36 C.M. 2017 – 0574

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$20.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 JUL 2021
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J16 C.M 2016-0677

En punto de la petición que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la Sijin Automotores, en el cual se informa que las ordenes de captura se encuentran vigentes, pero que a la fecha los automotores de placas RML 854 y ORY79C no han sido capturados.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 JUL 2021 notación en estado N° **34** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J16 C.M 2016-0677

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase vía correo electrónico el oficio No 73491 del 10 de diciembre de 2019 al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que efectúe la conversión de los depósitos existentes a su cargo, teniendo en cuenta el informe de títulos allegado por el Banco Agrario. (Art 1111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020).

Una vez verificada la conversión de dineros para el presente asunto, se insta a la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019 (fol 139). Así mismo elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 JUL 2021 or anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

21


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 071 C.M 2016-01082.

De cara al informe Secretarial que antecede, y con base en lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso esta judicatura corrige el error aritmético visto en el primer inciso del numeral segundo del proveído del 4 de junio de 2021 (Fls. 31 c.1), así:

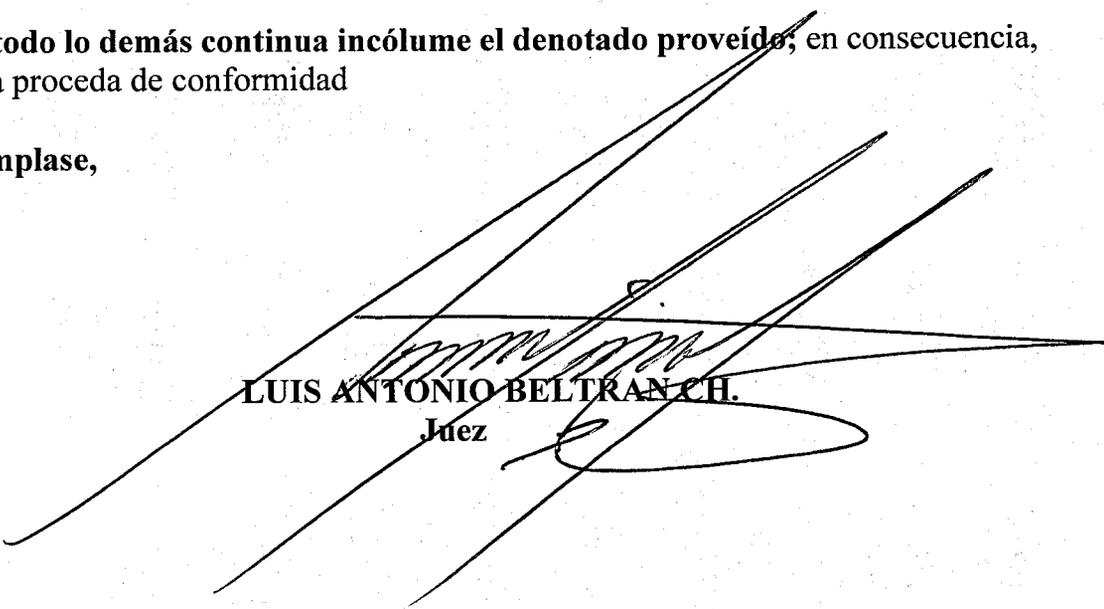
*“Teniendo en cuenta que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo automotor de placas **WLL-671** de propiedad de (la)(los) demandado(a)(s), el juzgado decreta su secuestro.*

Para esta diligencia se comisiona a Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso”.

Por Secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir tal comisión al correo electrónico de la parte interesada para que proceda con su gestión.

En todo lo demás continua incólume el denotado proveído; en consecuencia, Secretaría proceda de conformidad

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2018-0551

En punto del memorial allegado por el libelista, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que aclare su solicitud y allegue el acuerdo de reestructuración, toda vez que no se especifica si la solicitud de terminación corresponde a un pago total o parcial de las obligaciones, o en su defecto adecue la solicitud a una de las causales de terminación del proceso, establecidas en la ley adjetiva.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° **034** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M 2019-0174

En atención a lo informado por la conciliadora en insolvencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora Beatriz Helena Malavera y al Centro de Conciliación Armonía Concertada comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 anotación en estado N° **074** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

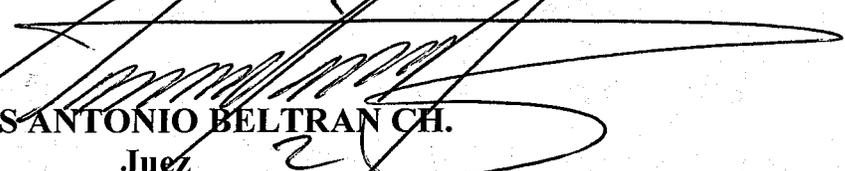
Ref. J 55 C.M 2013-1397

La comunicación allegada por la Policía Nacional incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

La oficina de apoyo remita la comunicación aquí referida a la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 274 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 JUL 2021** de Dos Mil Veinte

Ref. J 013 C.M. 2015 – 01477

La solicitud anterior resulta improcedente, al no configurarse los presupuestos procesales del Art. 447 del C.G.P. Se requiere al abogado de la parte actora para que allegue la liquidación del crédito correspondiente, pues hasta tanto no se encuentre aprobada, no será pertinente hacer la entrega títulos judiciales.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría de Ejecución OFICIAR: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BEETRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **06 JUL 2021** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2019-0628

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE:

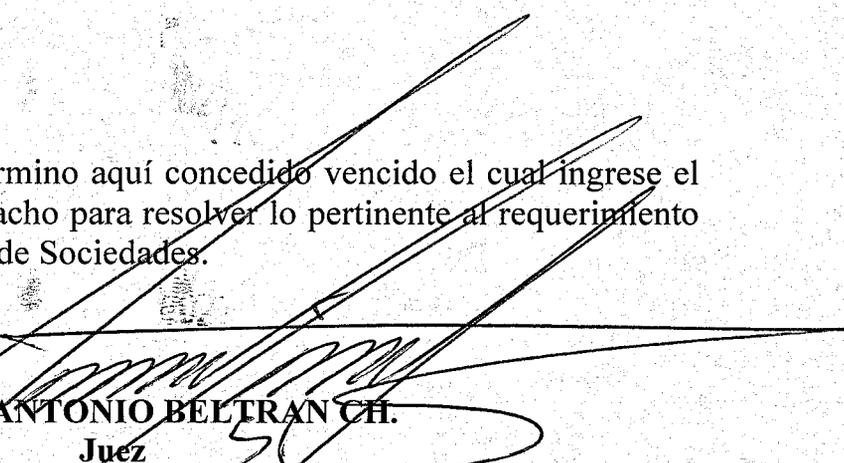
PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la promotora, en la cual informa sobre la admisión del proceso de reorganización de la **Industria W Wilches SAS** La cual queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y acorde con lo previsto en el Art 70 de la ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar la obligación aquí se ejecuta en contra del deudor solidario Wilson Wilches Rodriguez .

Proceda de conformidad.

La secretaría controle el término aquí concedido vencido el cual ingrese el proceso inmediatamente al despacho para resolver lo pertinente al requerimiento elevado por la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 274 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría

2021

2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

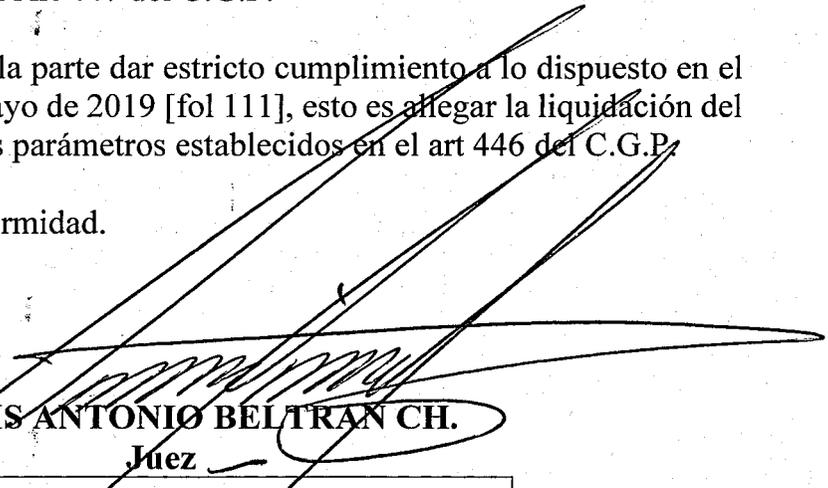
Ref. J 14 C.M 2017-01326

Atendiendo la petición que antecede se hace necesario indicar al apoderado que resulta improcedente acceder a la entrega de dineros, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

Por lo anterior se insta a la parte dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 en auto del 27 de mayo de 2019 [fol 111], esto es allegar la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 01E de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 CM No 2017-0268

Atendiendo la manifestación que hace el apoderado actor, sea del caso precisar que no es procedente acceder a la elaboración de un nuevo despacho comisorio, toda vez que no se tiene respuesta por parte de la Alcaldía Local de Engativá del trámite impartido al mismo, por lo anterior el Juzgado dispone:

Requírase al Alcalde Local de Engativá, a fin de que se sirva informar que tramite se le ha dado al despacho comisorio No 5012 de 28 de noviembre de 2019 para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro allí comisionada. El funcionario comisionado para este fin deberá tener en cuenta lo previsto en el Art 39 del C.G.P., que previene que para estos fines el comisionado deberá programar el día más próximo posible para realizar la correspondiente diligencia. Oficiese

Una vez elaborados el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de la Alcaldía Local para el trámite correspondiente. Del trámite surtido remítase copia a la actora y déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de gestión.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° **79** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 48 C.M 2019-0464

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 JUL 2021 Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M 2017-1265

Revisada la actuación procesal, concretamente la referida a la inclusión del expediente en registro nacional de personas emplazadas, se constata que el registro visto a folio 48 no corresponde a los datos del proceso, razón por la cual debe repetirse el emplazamiento con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, se hace necesario apartarse del contenido del auto de fecha 5 de abril de 2021, el cual ordena contabilizar el término del emplazamiento de los acreedores hipotecarios.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Dispone:

1. Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 5 de abril de 2021, [folio 49] por lo atrás señalado.
2. Incluir correctamente el emplazamiento de los Acreedores hipotecario dentro de la plataforma dispuesta por el Consejo para tal fin.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 74 de esta
06 JUL 2021 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

02 JUL 2021

21

02 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

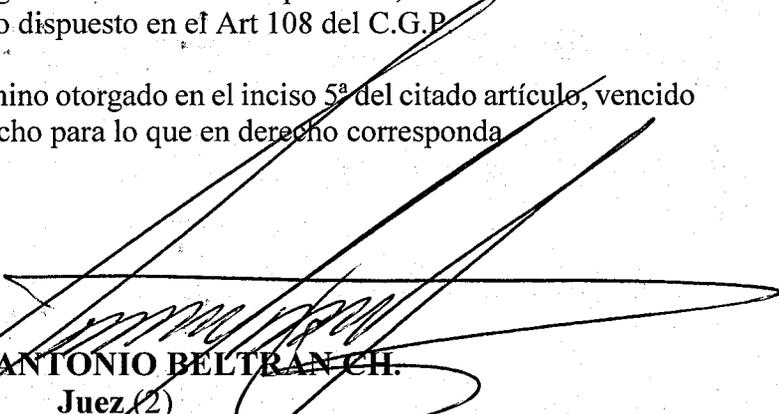
Ref. J 37 C.M 2017-1265

Téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2019 (fol 37) fue incluido en el Registro nacional de Emplazados, tal como consta en el formato anexo de conformidad con lo dispuesto en el Art 108 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el termino otorgado en el inciso 5º del citado artículo, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría

21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105514**

Respetado doctor
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800320130012700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDROY

Fecha de designación: **lunes, 28 de junio de 2021 3:21:40 p. m.**
En el proceso No: **11001989800320130012700**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

02 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2013-127

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el comisorio No 1638 del 08 de julio de 2015, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en auto 23 de junio de 2015, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**)

Para este efecto se designa como secuestre JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, por secretaría actualícese el oficio con destino al Banco occidente, el cual comunica la medida decretada por auto del 7 de mayo de 2013. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$120'000.000.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, así mismo el oficio con destino a la entidad financiera remítase al correo dispuesto por la entidad para tal fin. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2013-127

Las direcciones de notificación aportadas por el apoderado del extremo demandado incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

<p>06 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C por anotación en estado N° <u>74</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

03 JUL 2021

03 JUL 2021

03 JUL 2021

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

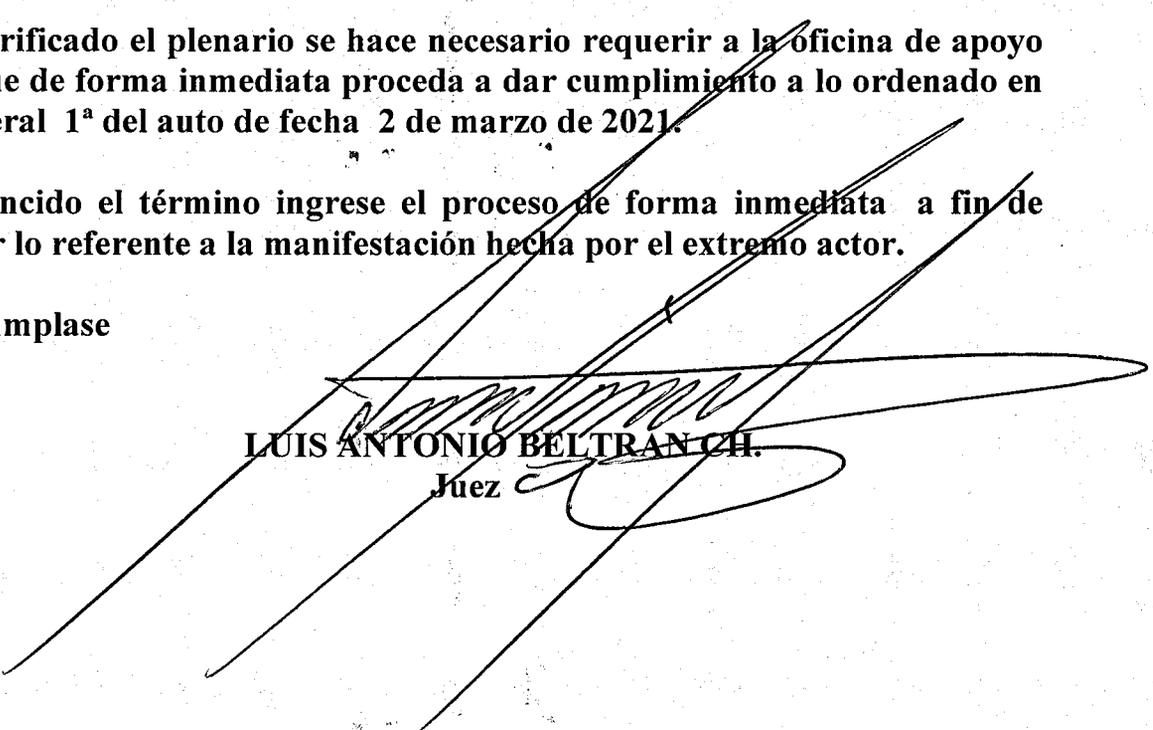
Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M 2017-1917

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ª del auto de fecha 2 de marzo de 2021.

Vencido el término ingrese el proceso de forma inmediata a fin de resolver lo referente a la manifestación hecha por el extremo actor.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

02 JUL 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 38 C.M 2016-0930

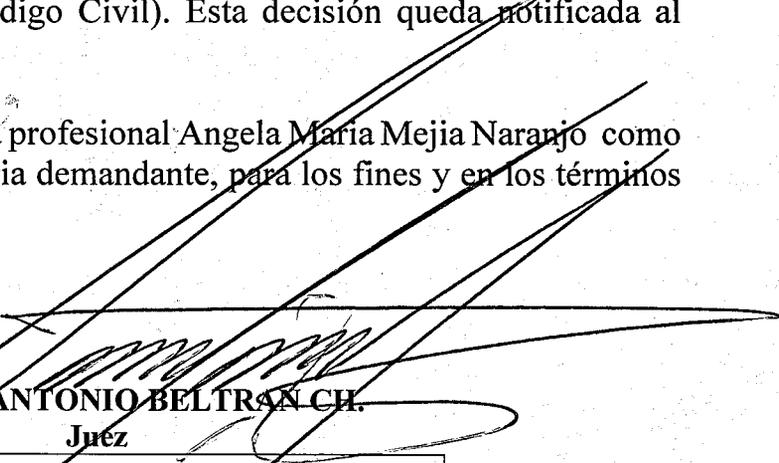
Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Renovar Financiera SAS** por parte Renacer Financiero SAS razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Renovar Financiera SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el Proceso En El Estado En Que Se Encuentra (Artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce a la profesional Angela Maria Mejia Naranjo como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido por cedente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Por anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.2019-0221

En punto del escrito que antecede, se hace necesario precisar al apoderado que no es procedente acceder a la petición de requerir a la secretaria de movilidad a fin de que esta registre la medida de embargo decretada sobre el automotor de placas URR 850.

Lo anterior toda vez que verificado el plenario se constata que el presente asunto corresponde a un proceso singular, cuyo título base de ejecución es un pagare. Así mismo verificados los anexos de la demanda se constata que no se aportó el contrato de prenda y/o garantía mobiliaria suscrito con el demandado que hoy pretende hacer valer el extremo actor. *Car. 468 668*

Por lo anterior, y al no estarse ejecutando dentro presente asunto la obligación prendaria en favor del acreedor el juzgado se abstiene de requerir a la Secretaría de Movilidad para que inscriba la medida aquí decretada.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06 JUL 2021 Par anotación en estado N° 74 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

2021

2021

2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

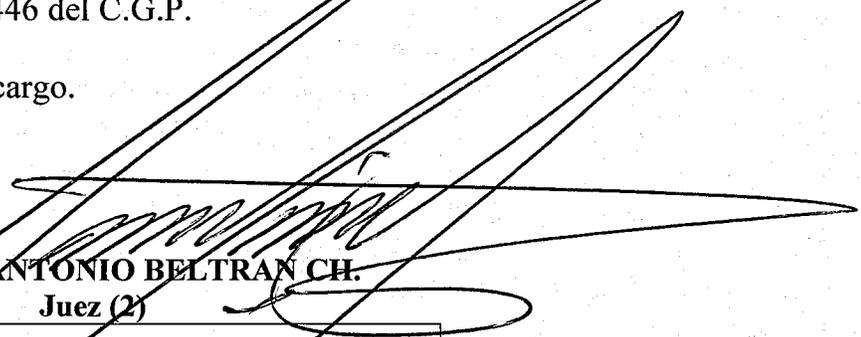
Bogotá D.C., 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.2019-0221

Una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 21 de agosto de 2019 [fol 18], esto es allegando la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 JUL 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 JUL 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.2015-1348

La comunicación allegada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Cundinamarca en la cual se deja a disposición del presente el vehículo de placas RNS 240 en virtud del embargo de remanentes solicitado, incorpórese a los autos y pingase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

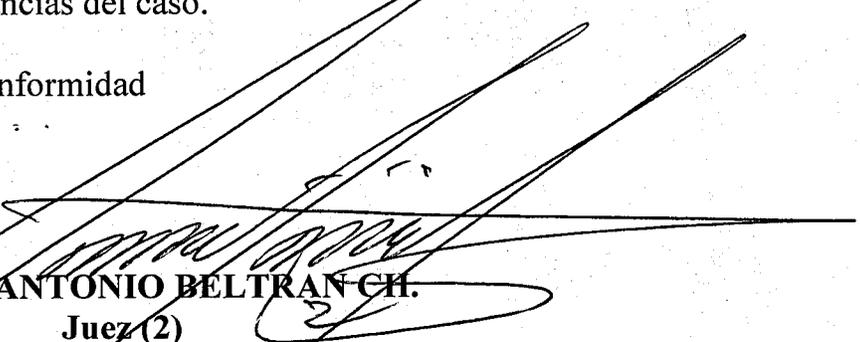
En consecuencia se insta a la parte actora, allegue certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, en el cual conste que la medida se encuentra actualmente registrada para el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, por secretaría requiérase a la referida entidad a fin de que indique si el automotor se encuentra capturado, secuestrado y avaluado, en caso afirmativo se insta a la entidad suministre el lugar de ubicación del mismo así como el inventario del bien. De igual forma acta de la diligencia de secuestro y el nombre del auxiliar designado como secuestre.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta
06 JUL 2021 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 JUL 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.2015-1348

En punto dela petición que antecede, sea del caso precisar al extremo demandado que la cita para verificación física del expediente debe solicitarla a través de los canales que el Consejo Superior dela Judicatura ha dispuesto para este fin toda vez que no corresponde a este juzgado agendar las citas a los usuarios.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

06 JUL 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 14 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaría